

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/153/2021

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de septiembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/153/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Fiscalía General del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio **00186121**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud formulada por el recurrente.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó por la falta de respuesta, y promovió el presente medio de impugnación el doce de marzo de dos mil veintiuno, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

V. ADMISIÓN. En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/153/2021**; se requirió, al sujeto obligado, Fiscalía General del Estado de Baja California para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles,

para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

(...)

2. Requisitos para presentar una queja o denuncia contra servidores públicos de su dependencia.

En respuesta a lo solicitado:

En relación a su petición, esta Fiscalía de Contraloría y Vistaduría tiene a bien informar que, los requisitos es haber sido objeto de conductas irregulares o de la posible comisión de un delito cometido por servidores públicos de esta Fiscalía General del Estado de Baja California.

3. Medios para presentar una queja o denuncia y cómo darles seguimiento.

En respuesta a lo solicitado:

En relación a su petición, esta Fiscalía de Contraloría y Vistaduría tiene a bien informar que los medios para presentar una queja o denuncia y como darles seguimiento son los siguientes:

- Comparecencia personal del denunciante o víctima del hecho.
- Presentación por escrito de la queja o denuncia.
- A través de llamada telefónica.
- Por medio de denuncia anónima.
- Por correo electrónico oficial (www.fgebc.gob.mx).

El seguimiento dependerá de la forma en que se presentó la queja o denuncia, en caso de ser por escrito se cita a la víctima para que ratifique la denuncia, posteriormente se analiza la denuncia para recabar los datos de prueba que corroboren dicha denuncia, se giran las órdenes de investigación correspondientes, para poder establecer la identidad de los servidores públicos involucrados, y una vez recabada la información se analiza el expediente, para hacer una determinación conforme a lo que proceda, en caso de denuncia se puede determinar la judicialización, el archivo definitivo, archivo temporal, acuerdo reparatorio; y en caso de queja si se realiza informe de responsabilidad, se remite a la Comisión de Régimen Disciplinario (en caso de ser

Guardia Estatal de Seguridad e Investigación), o al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o a la Dirección de Responsabilidades Administrativas (en caso de ser Personal Sustantivo). El denunciante podrá darle seguimiento a través de su comparecencia ante el Órgano de Control Interno.

4. Desglose paso a paso del proceso para presentar y resolver una queja o denuncia.

En respuesta a lo solicitado:

En relación a su petición, esta Fiscalía de Contraloría y Vistaduría tiene a bien informar que el desglose paso a paso del proceso para presentar y resolver una queja o denuncia es el siguiente:

- Tener conocimiento del hecho motivo de la queja y/o denuncia, por cualquiera de los medios anteriormente señalados.
- Se inicia la investigación administrativa o carpeta de investigación según se trate de una queja o de una denuncia, asignándole un número de investigación administrativa o de carpeta de investigación correspondiente.
- Se procede a recabar los elementos de prueba que pudieran ayudar a corroborar el hecho o conducta irregular o en su caso la comisión de un delito, tales como citación de testigos, girar ordenes de investigación, solicitar información a diversas autoridades como son reportes a CA, solicitudes de expedientes personales, horarios de trabajo, solicitud de carpetas de investigación a las diversas unidades investigadoras de la Fiscalía General, solicitud de grabaciones de cámaras, solicitud de informes, peritajes entre otros.
- Concluidas las diligencias de investigación, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y/o delito.

INSTITUTO
PROTECCIÓN



Información solicitada:

1. Datos de contacto y localización de su Órgano Interno de Control

En respuesta a lo solicitado:

En relación a su petición, esta Fiscalía de Contraloría y Vigilancia tiene a bien informarlo siguiente:

Datos de Contacto de este Órgano Interno se tiene al número telefónico 686-689-00-30 con las extensiones 7747 y 7741.

Respecto a la localización del mismo, es en Edificio de Fiscalía General del Estado Oriente, ubicado en Avenida Anicama y Ortoza sin número del Fraccionamiento Valle del Pedregal, Mexicali Baja California, Código Postal 21385.

Asimismo se cuenta con Jefaturas Regionales de la Fiscalía de Contraloría y Vigilancia, las cuales funcionan como parte fundamental de esta estructura y se tienen los siguientes datos:

- Jefatura Regional Zona Mexicali, datos de Contacto de este Órgano Interno se tienen los números telefónicos 686-689-00-30 y 686-542-95-60 con las extensiones 7730 y 7723, respecto a la localización del mismo, es en Edificio de Fiscalía General del Estado Oriente, ubicado en Avenida Anicama y Ortoza sin número del Fraccionamiento Valle del Pedregal, Mexicali, Baja California, Código Postal 21385.
- Jefatura Regional Zona Tijuana, datos de Contacto de este Órgano Interno se tienen los números telefónicos 664-608-44-82 y 664-608-43-03, respecto a la localización del mismo, es en Instituto Politécnico Nacional No. 1351 Fraccionamiento Gama de Otay Tijuana Baja California, Código Postal 22609.
- Jefatura Regional Zona Ensenada, datos de Contacto de este Órgano Interno se tienen los números telefónicos 646-172-52-23 y 646-152-11-16, respecto a la localización del mismo, es en Avenida Coral No. 1187, Colonia Bustamante, Ensenada Baja California, Código Postal 22640.

(...)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenos días. Deseo conocer la siguiente información:

- 1. Datos de contacto y localización de su Órgano Interno de Control*
- 2. Requisitos para presentar una queja o denuncia contra servidores públicos de su dependencia*
- 3. Medios para presentar una queja o denuncia y cómo darles seguimiento*
- 4. Desglose paso a paso del proceso para presentar y resolver una queja o denuncia*

Por su atención, gracias.” (Sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No me dieron respuesta” (Sic).

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte la falta de atención a la solicitud inicial formulada por el recurrente, mencionando que por error involuntario no se adjuntó la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, situación que motivó que se interpusiera el presente medio de impugnación, derivado de los anterior, el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, atendió cada uno de los planteamientos realizados por el recurrente tal como se aprecia a continuación:

1. Datos de contacto y localización de su Órgano Interno de Control

En relación a su petición, esta Fiscalía de Contraloría y Visitaduría tiene a bien informar lo siguiente: Datos de Contacto de este Órgano Interno se tiene el número telefónico 686-689-00-30 con las extensiones 7747 y 7741. Respecto a la localización del mismo, es en Edificio de Fiscalía General del Estado Oriente, ubicado en

Avenida Ankerita y Ortoza sin número del Fraccionamiento Valle del Pedregal, Mexicali Baja California, Código Postal 21395. Asimismo se cuenta con Jefaturas Regionales de la Fiscalía de Contraloría y Visitaduría, las cuales fungen como parte fundamental de esta estructura y se tienen los siguientes datos:

- Jefatura Regional Zona Mexicali, datos de Contacto de este Órgano Interno se tienen los números telefónicos 686-689-00-30 y 686-582-36-60 con las extensiones 7730 y 7723, respecto a la localización del mismo, es en Edificio de Fiscalía General del Estado Oriente, ubicado en Avenida Ankerita y Ortoza sin número del Fraccionamiento Valle del Pedregal, Mexicali, Baja California, Código Postal 21395. Jefatura Regional Zona Tijuana, datos de Contacto de este Órgano Interno se tienen los números telefónicos 664-608-44-82 y 664-608-43-03, respecto a la localización del mismo, es en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 1351 Fraccionamiento Garita de Otoy Tijuana Baja California, Código Postal 22509. Jefatura Regional Zona Ensenada, datos de Contacto de este Órgano Interno se tienen los números telefónicos 646-172-52-23 y 646-152-11-16, respecto a la localización del mismo, es en Avenida Coral No. 1187, Colonia Bustamante, Ensenada Baja California, Código Postal 22840.

2. Requisitos para presentar una queja o denuncia contra servidores públicos de su dependencia.

En relación a su petición, esta Fiscalía de Contraloría y Visitaduría tiene a bien informar que, los requisitos, es haber sido objeto de conductas irregulares o de la posible comisión de un delito cometido por servidores públicos de esta Fiscalía General del Estado de Baja California.

3. Medios para presentar una queja o denuncia y cómo darles seguimiento.

En relación a su petición, esta Fiscalía de Contraloría y Visitaduría tiene a bien informar que los medios para presentar una queja o denuncia y como darles seguimiento son los siguientes:

- Comparecencia personal del denunciante o víctima del hecho.

Presentación por escrito de la queja o denuncia.

A través de llamada telefónica.

Por medio de denuncia anónima.

Por correo electrónico oficial (www.fgebc.gob.mx)

El seguimiento dependerá de la forma en que se presentó la queja o denuncia, en caso de ser por escrito se cita a la víctima para que ratifique la denuncia, posteriormente se analiza la denuncia para recabar los datos de prueba que corroboren dicha denuncia, se giran las órdenes de investigación correspondientes, para poder establecer la identidad de los servidores públicos involucrados, y una vez recabada la información se analiza el expediente, para hacer una determinación conforme a lo que proceda, en caso de denuncia se puede determinar la judicialización, el archivo definitivo, archivo temporal, acuerdo reparatorio; y en caso de queja si se realiza informe de responsabilidad, se remite a la Comisión de Régimen Disciplinario.

4. Desglose paso a paso del proceso para presentar y resolver una queja o denuncia.

En relación a su petición, esta Fiscalía de Contraloría y Visitaduría tiene a bien informar que el desglose paso a paso del proceso para presentar y resolver una queja o denuncia es el siguiente:

- Tener conocimiento del hecho motivo de la queja y/o denuncia, por cualquiera de los medios anteriormente señalados. Se inicia la investigación administrativa o carpeta de investigación según se trate de una queja o de una denuncia, asignándole un número de investigación administrativa o de carpeta de investigación correspondiente.

Se procede a recabar los elementos de prueba que pudieran ayudar a corroborar el hecho o conducta irregular o en su caso la comisión de un delito, tales como citación de testigos, girar ordenes de investigación, solicitar información a diversas autoridades como son reportes a C4, solicitudes de expedientes personales, horarios de trabajo, solicitud de carpetas de investigación a las diversas unidades investigadoras de la Fiscalía General, solicitud de grabaciones de cámaras, solicitud de informes, peritajes entre otros. Concluidas las diligencias de investigación, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y/o delito.

Analizada la información proporcionada por el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, se concluye que el mismo dio cabal cumplimiento, atendiendo a los extremos de cada uno de los puntos de la solicitud primigenia, por lo que es dable señalar que el derecho de acceso a la información pública del recurrente, fue colmado en su totalidad.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN RR/153/2021, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PROPIETARIA LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.